

Asuntos listados (5 JDC, 3 JRC y 2 JG) Total: 10 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-79/2025 y SCM-JDC-88/2025 Acumulados.	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/276/2024-2 y su acumulado TEEM/JDC/277/2024-2 en que, declaró como inoperantes y por otra parte infundadas las prestaciones reclamadas con motivo del ejercicio de su cargo como entonces integrante del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que no asiste la razón a la Sindica para exigir el pago de sus remuneraciones como una prestación subsecuente y ordinaria, porque no existe prueba fehaciente para ello, pues los medios de convicción que relata no fueron ofrecidos de manera adecuada y en sus argumentos no combate en forma directa lo expuesto por el Tribunal local.</p> <p>Fundados pero inoperantes los agravios planteados por la Regidora, porque si bien el Tribunal local fue omiso en analizar la posible existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de tomar acciones al respecto, la actora inició una denuncia por los mismos actos ante el Instituto Electoral local.</p>
2.	SCM-JDC-106/2025	Felipe Valero Benitez	Resolución de fecha 29/04/2025 mediante la cual declaró improcedente su Solicitud de Expedición de Credencial para votar, por haber presentado su Solicitud de Expedición fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la LEGIPE.	Registro Federal de Electores	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que procede revocar dicha improcedencia derivado de las particularidades del caso, porque de las constancias que integran el expediente se advierte que, la parte actora estuvo sujeta a un proceso de deportación en el extranjero y que por esa causa regresó al país el once de abril de este año, por lo que se encontraba ante la imposibilidad jurídica y material de solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, antes del diez de febrero del año en curso, de manera que, al considerar que la parte actora se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, dada su reciente deportación, de manera excepcional procede que la autoridad responsable reanude el trámite de la expedición de la credencial, en los términos indicados en la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SCM-JG-15/2025 y SCM-JDC-54/2025 Acumulados	Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla y dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-202/2024 que, ordenó al ayuntamiento de Tlatlauquitepec, en dicha entidad, pagar diversas remuneraciones a quien promovió dicho juicio local con motivo del ejercicio de su cargo como entonces persona regidora del referido ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">SOBRESE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Sobresee el juicio SCM-JG-15/2025, al considerar que el Ayuntamiento carece de legitimación activa, debido a que no ha dejado de prescindir de la calidad que ha tenido en la cadena impugnativa, aunado al hecho de que quien promueve a nombre del Ayuntamiento no acude en representación del presidente municipal, quien fue considerado como persona infractora ante el Tribunal local.</p> <p>Revoca la resolución controvertida, porque es fundado el agravio planteado en el diverso juicio SCM-JDC-54/2025, relativo a que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto a la totalidad de las pretensiones planteadas ante el Tribunal local, en el escrito de ampliación de demanda de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, porque si bien es cierto que en la resolución impugnada, se ordenó al Ayuntamiento realizar diversos pagos correspondientes a remuneraciones adeudadas a la promovente, también es que el Tribunal local no se pronunció en torno a prestaciones, como el finiquito o pago de una compensación por término del encargo, por lo que es procedente revocar la sentencia cuestionada para los efectos que se indican en el fallo.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JRC-13/2025 SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 Acumulados	MORENA y otros partidos políticos	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/REC/02/2025-3 que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el cual se declaró la pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.	Partidos Políticos	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundados lo agravios de la parte actora, relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida, porque en el caso, el Tribunal local no debió considerar la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos para conservar el registro de un partido político local, pues ello contraviene lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción II, de la Constitución del Estado de Morelos, que establecen que para mantener su registro, los partidos políticos locales deben obtener, al menos, el 3% de la votación válida emitida únicamente en la elección de gubernatura o diputaciones locales, sin mencionar la posibilidad de considerar la votación relativa a los Ayuntamientos.</p> <p>Esto, además tiene sustento en los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 103/2015, los cuales han declarado inconstitucional la inclusión de las elecciones de ayuntamiento derivado del principio de supremacía constitucional y si bien, el Tribunal local basó su decisión en lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que esa norma no era la disposición rectora en ese asunto, pues dicha ley debe interpretarse a la luz del principio de supletoriedad, cuyo objeto consiste en completar vacíos normativos siempre dentro del marco constitucional, y en el caso concreto no existe una laguna jurídica respecto a los supuestos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, ya que se encuentra expresamente regulada en los artículos 116, fracción IV de la Constitución General, y 23, fracción II de la</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Constitución local, que no establecen la posibilidad de considerar la votación de la referida elección de Ayuntamientos.
5.	SCM-JDC-104/2025	Sandra Velazquez Lara	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/008/2025 que revocó parcialmente la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/185/2024, relacionada con el cómputo, los resultados y declaración de validez de la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del Comité Directivo Estatal dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete.	Elección de dirigentes	DESECHA Toda vez que la demanda fue presentada de forma extemporánea.
6.	SCM-JG-26/2025	Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/081/2023 que, ordenó al ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente como Jefe de la Administración municipal y la Síndica Procuradora como representante legal del mismo, proceder al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de referencia, relacionada con el pago de remuneraciones en favor de la parte actora en la instancia local, en su calidad de entonces integrantes de dicho ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA Por existir falta de legitimación activa, pues quienes promueven lo hacen en representación del Ayuntamiento como autoridad responsable.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>